

5939/4 1187

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Joaquín Valsea Rivera

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobremonte

Se inició el expediente en

14 de *Septiembre* de 19*43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente nº
de

Jefe Instructor de
de
de

Remitido para resolución al Juzgado nº



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 148-41
Contra Joaquín Saera
Lizaso

R.º n.º 3227

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 15 de Septiembre
de 1947

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1194

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten number]

718

DON ANTONIO PALLASER PONS, soldado de Infantería, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 149-41 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra JOAQUIN PAESA RIVERA y de cuya causa es juez el J.º penal para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON GENALDO RAMOS DIAZ.

certifico: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 54 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Julio de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa al número 149-41 instruida por los trámites del juicio sumarisimo ordinario contra JOAQUIN PAESA RIVERA por el supuesto delito de hurto; dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento, informe del Fiscal y alegatos de la Defensa y presente al procesado; visto siendo Vocal Penente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Mariano Anson Cortés y

RESULTANDO: Probad y así se declara que el procesado en ésta causa JOAQUIN PAESA RIVERA, 19 años de edad, soltero, natural de Zaragoza y vecino de la misma, mecánico hijo de Joaquín y de María, legionario de la 14ª Bandera de Tercio, el día 1ª de Enero de 1.940 entró en un bar de esta Plaza sito en la Calle de Peró y denominado "La Torre del Oro" y despues de forzar el candado de la bodega de dicho Bar, se apoderó de cuatro botellas de licor de diferentes marcas, tasadas por el valor de veintiocho pesetas. Que despues de dejarlas escondidas marchó, valiéndose mas tarde para recogerlas, siendo sorprendido en el momento de hacerle por los vigilantes nocturnos de aquella demarcación a los que había avisado el propietario del Bar.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultado que antecede son constitutivos de un delito de robo previsto en el artículo 173 del Código Penal y sancionados en el 497 del mismo Código Penal, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de aplicar la concurrencia de la circunstancia ~~agravante~~ agravante número 14 del artículo 10 del tan repetido Código, de ser el procesado reincidente, que no existen circunstancias que eximir.

Vistos los artículos citados así como los 72 y 47 del Código Penal Ordinario y 506 a 504 del Código de Justicia Militar así como los demás de ambos Códigos de pertinente y aplicación general.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al legionario JOAQUIN PAESA RIVERA como autor directo y responsable de un delito de robo con la concurrencia de la circunstancia agravante de ser reincidente a la pena de UN AÑO Y OCHO MESES Y VEINTIUN DIAS de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todos rubricados.-

Al 57 obra Decreto Auditorial.- Excmo Sr. Al Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOAQUIN PAESA RIVERA a la pena de un año ochos meses y veintin dias de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hecos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del excmo de su señoría se desprende. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 12 de Agosto de 1941. El Auditor.-

Sp.- En Zaragoza a 29 de Agosto de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la anterior sentencia que declara firme y ejecutoria.- El Capitán General.- Consueiro rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Pannancia Aragonesa extendiendo el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visto por J.º en Zaragoza a 9 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

5817

R

15-9-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 148 del año 1941 contra Joaquín Falca Rivera por delito de robo del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señoras

Villar
Rejada
Barroeta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Fiscal de lo que us precede en el
expediente a Joaquin Saera

Larugo 18 Mayo 1869

110

Pecho de la Fuente

Diligencia - Remedio de Aralia en 22 junio 463

Por medio - Dos cajas de tabacos de forma de
S. S. - mil noventa y cinco

dejada
Reserva

Fiscal de lo que precede
Fiscal de lo que precede

Ante mi

Seguidamente a cumplir lo mandado.
Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Huergo

D. José M^a Martín Barbería

D. Ángel Baralta Fernández

Zaragoza, a cañone de septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Kalsa Rivera

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Joaquín Kalsa Rivera, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción sup

Ante mí

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Al siguiente día notifique
al Ministerio Fiscal el auto
de confirmación al anterior, queda enterado
el Sr. Fiscal y firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]